

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Marzo 1902.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Avila y el Juez de instrucción de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en dicho Juzgado se siguió causa criminal por haberse denunciado ante el mismo que encontrándose D. Manuel del Río desempeñando legalmente la Alcaldía en el pueblo de Burgoñondo fué arbitrariamente despojado, posesionándose de ella D. Fulgencio Jesús Sánchez, Concejal del Ayuntamiento, y á la sazón suspenso á consecuencia de diferentes causas criminales que se le han seguido, algunas de ellas pendiente de resolución. Como este nombramiento era ilegal, el Gobernador ordenó cesara aquél y se encargara de la Alcaldía el Concejal á quien, con arreglo á la ley, correspondiese, que, según el denunciante, lo era D. Manuel del Río, como propietario; pero que Jesús Sánchez, en

vez de hacerlo así, entregó el mando á D. Ciriaco Alonso, también Concejal de aquel Ayuntamiento:

Que estando instruyendo diligencias el Juzgado en averiguación del supuesto delito denunciado de nombramiento ilegal, el Gobernador, sin oír á la Comisión provincial, fundándose en las razones y citando los textos legales que estimó oportunos, le requirió de inhibición:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto, declarado después firme, en que sostuvo su jurisdicción, haciendo notar que el requerimiento carecía del trámite preciso de audiencia á la Comisión provincial:

Que el Gobernador, subsanando aquella omisión previo informe de la Comisión provincial, y de acuerdo con él, requirió de nuevo de inhibición al Juzgado, interesando se considerara éste como primer requerimiento, y citando como textos legales en que fundarlo el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y dos decisiones de competencia, con los razonamientos que estimó oportunos:

Que sustanciado de nuevo el incidente, el Juzgado volvió á dictar nuevo auto declarando su competencia; y comunicado dicho auto al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto»:

Visto el art. 16 del mismo Real decreto, que dice: «Cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gober-

nador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia»:

Considerando:

1.º Que una vez declarado competente el Tribunal requerido, no puede volver sobre el auto firme en que así lo consigne, ínterin no se resuelva el conflicto en virtud del primer requerimiento; pues de otro modo se mermarían las facultades soberanas que atribuyen al poder moderador la decisión de las competencias.

2.º Que no teniendo, por tanto, eficacia el segundo requerimiento ni la sustanciación dada al mismo en el Juzgado, es preciso para resolver esta contienda atenerse al primero, que carece del requisito indispensable de haber oído previamente á la Comisión provincial.

3.º Que es preciso se cumpla en la tramitación de estas contendas el procedimiento taxativamente marcado en la ley, según se ha venido constantemente exigiendo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 31 Marzo 1902.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia del vecino de Burghondo Simón Bianco Martín contra D. Fulgencio Sems Sánchez, Alcalde suspenso de aquel Ayuntamiento, se incoó sumario en el Juzgado de Avila por los delitos de prolongación de funciones y usurpación de atribuciones:

Que el Gobernador de la indicada provincia, sin pedir informe á la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las consideraciones y textos legales que estimó pertinentes:

Que el Juez, después de tramitar el incidente, dictó auto sosteniendo su competencia:

Que el Gobernador, oyendo esta vez á la Comisión provincial, y en contra de su informe, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, óidas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto»:

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición el Gobernador de Avila al Juez de la misma capital en el sumario de que se trata, lo hizo sin oír previamente á la Comisión provincial, según terminantemente dispone el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que tal omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora la cuestión de competencia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 30 Marzo 1902)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me participan los Alcaldes de Mequinenza y Torrehermosa se ha desarrollado la enfermedad «glosopeda» en varios ganados lanares de dichas localidades, adoptándose las medidas de aislamiento á fin de evitar la propagación, señalando para dicho objeto en Torrehermosa los terrenos denominados de Valdehornillos, Cabezas Rubias y Cerrabubillo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 1 de Abril de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION QUINTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos PROVINCIA DE ZARAGOZA

CARRETERAS

El Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido acordar, con fecha 24 del actual, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Zuera con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Zuera á Murillo de Gállego:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando un plazo de 15 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Zuera haga saber á los interesados que en el caso de estar conforme con esta resolución pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el

nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Administración, y si no se conforman con esta resolución dichos interesados puedan recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del mismo término de ocho días, debiendo publicarse aquélla en el BOLETÍN OFICIAL, como previene el art. 25 del expresado reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, á los efectos que se interesan.

Zaragoza 31 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido acordar, con fecha 24 del actual, lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Villanueva del Huerva con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Cariñena á Escatrón á Herrera por Aguilón:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalando un plazo de 15 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Villanueva del Huerva haga saber á los interesado que en el caso de estar conformes con esta resolución pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Administración, y si no se conforman con esta resolución dichos interesados, pueden recurrir en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse aquélla en el BOLETÍN OFICIAL, como previene el art. 25 del expresado Reglamento.

De orden del Sr. Gobernador se hace público, por medio de este BOLETÍN OFICIAL, á los efectos que se interesan.

Zaragoza 31 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido acordar, con fecha 24 del actual, lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Epila con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Muel á Lumpiaque:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalando un plazo de 15 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Epila haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la administración, y si no se conforman con esta resolución dichos interesados, pueden recurrir ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse aquélla en el BOLETÍN OFICIAL, como previene el art. 25 del expresado reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á los efectos que se interesan.

Zaragoza 31 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

SECCION SEXTA

Desde el 1 al 15 del próximo mes de Abril se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana y pecuaria que los contribuyentes hayan sufrido, entendiéndose que no se admitirá ninguna alteración sin la presentación del documento que la justifique.

Alarba 30 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Agustín Cebrián.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 500 pesetas anuales.

Las solicitudes se admitirán hasta el 16 de Abril próximo.

Contamina 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Ramón Morente.

Por dimisión del que en la actualidad la desempeña, y por enfermedad crónica del mismo, se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta

localidad, por término de 15 días, á contar desde el 1 de Abril próximo viniente. Consiste su dotación en 500 pesetas anuales por Beneficencia y las igualas con los vecinos.

Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias al Sr. Alcalde en el plazo señalado.

El Burgo de Ebro 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José Lobera.

Durante los días del corriente mes, y en las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que hayan ocurrido en las riquezas rústica y urbana y pecuaria de los contribuyentes de este término municipal, previa presentación, por los interesados, de los documentos que las justifiquen.

Tarazona 1 de Abril de 1902.—El Alcalde, Emiliano Latorre.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1900 se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Eria 1 de Abril de 1902.—El Alcalde, Miguel Ungría.

Hasta el día 15 del inmediato mes de Abril pueden los contribuyentes presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, desde la formación del último apéndice.

Bulbuenta 23 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Francisco Pellicer.

Confecionados los repartimientos de consumos, líquidos y aguardientes de esta villa para el presente año natural de 1902, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, al objeto de recibir las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Villafeliche 30 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Melchor Romea.

Se halla vacante la recaudación de consumos y la Depositaria de este Ayuntamiento.

Término para solicitarlas hasta el 8 de Abril próximo, y las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía, donde podrán enterarse del pliego de condiciones.

Pintano 28 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Angel Martínez.

Relación nominal de los mozos del reemplazo de 1902 y sujetos á revisión de los anteriores, con expresión de las causas alegadas en el acto de la clasificación y declaración de soldados del año actual.

Daniel Muñoz Rabadán, núm. 1 del reemplazo de 1902; Marcelino Pelegrín Gajón Laserna, número 1 del reemplazo de 1899.

Cuarte 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Mariano Beltrán.—D. S. O., Salvador Marquina, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en autos ejecutivos, y como de la pertenencia de D. Cándido Franco Molina, se venden en pública subasta las fincas que abajo se dirán, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 24 de Abril próximo, y hora de las once de la mañana.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad no han sido presentados, pero obra la certificación del Sr. Registrador de la propiedad de este partido, que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Calatayud á 29 de Marzo de 1902.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Roque Romeo.

Certifico: Que las fincas embargadas y á que se refiere el anterior edicto, se hallan situadas en Belmonte y son:

1.^a Un campo en Hoya del Pozo, de dos y media yugadas; linda al S. con Manuel Nájera, al M. y P. con acequia y al N. con Juan Vicente Molina: apreciado en 750 pesetas.

2.^a Otro campo con paridera, en Fonseca, de 13 yugadas; linda al S. con Conde Argillo, al M. con Manuel Jimeno, al P. con Isidoro Francia y Manuel Ramón y al N. con viuda de Miguel Franco: valorado en 2.200 pesetas; cuya paridera está hundida.

3.^a Otro campo, de dos hanegadas, en el Plano; linda al S. con Cándido Franco, al P. con camino, al M. con senda de herederos y al N. con dicho Cándido: apreciado en 600 pesetas.

4.^a Una era y pajar en Santa Lucía; linda al S. y N. con camino, al M. con Antonio Franco y al P. con camino de Morata: tasada en 250 pesetas.

5.^a Una huerta, de quinta parte de hanegada, debajo de la carretera, riego de la tarde y miércoles bajo, igual dos áreas y 86 centiáreas; linda al S. y M. con carretera, al P. con desagüe ó baldío del pueblo y al N. con baldío: valorada en 250 pesetas; y

6.^a Una viña en Balcón, con su colmenar, de cabida cuatro yugadas; linda al S. con camino de herederos, al M. con herederos de Juan García, al P. con senda de herederos y al N. con herederos de Juan García y camino: valorada en 1.750 pesetas.

Conste y firmo en Calatayud, fecha ut-supra.—Roque Romeo.